

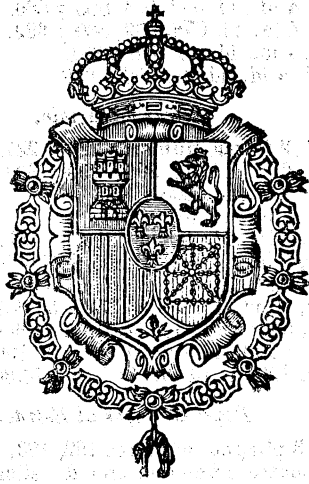
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.,	5
PROVINCIAS, INCL. SO LAS ISLAS } BALBARES Y CANA. RIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para el pago.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 10 de Febrero de 1892, dirigido al Juez municipal de Lugo Domingo Dovesa Cela demandó en juicio verbal a Domingo Fernández Fandiña, José Fernández Torres y Manuel Fernández, alegando: que los demandados y sus familiares habían pasado siempre con sus caballerías para Lugo por el camino que existe á la parte superior del monte de la propiedad del demandante llamado do Cotori, do Zarra, do Paraxón; que sin embargo de que Domingo Fernández Fandiña y Manuel Fernández habían pedido al demandante por favor que les permitiese pasar por el medio del monte, no accedió á esta pretensión, propagándose hacia algunos días los demandados por medio de sus hijos y criados, á pasar con las caballerías por el medio de dicho monte, sin que tengan los referidos demandados derecho de posesión para pasar por el expresado punto; que las servidumbres deben ejercitarse por el mismo sitio y en la misma forma en que se hallan constituidas; y terminaba suplicando se condenase á los demandados á que se abstuvieran por sí y por medio de sus familiares de atravesar con las caballerías por el medio del monte de la propiedad del actor, de que queda hecho mérito, y á que lo verifiquen por la parte superior del predio, según antigua costumbre:

Que sustanciado el juicio, dictó sentencia el Juez municipal, estimando las pretensiones de la demanda, y apelada esta sentencia se elevaron los autos al Juzgado de primera instancia:

Que sustanciándose la apelación antes expresada, el Alcalde pedáneo de la parroquia de San Miguel de Orberay, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que aparte del derecho que corresponde á los vecinos de Orberay en el uso y aprovechamiento del monte Costa de Orberay, y en cada una de las porciones de que se compone, entre ellas la do Cotori, do Zarra, do Paraxón, que deben ser fijados por la Junta de administración, que establece la vigente ley municipal, existe en el presente caso la necesidad de la resolución por la Administración de una cuestión previa, que es la decisión del expediente de excepción de la venta pendiente en el Ministerio de Hacienda; en que á la Administración corresponde también determinar el estado de posesión de los montes públicos, su demarcación, uso, aprovechamiento y demás, debiendo sólo entender la jurisdicción ordinaria después de la oportuna declaración administrativa; en que la separación que por medio del indicado juicio verbal pretende hacerse de la parte de monte Costa de Orberay, conocido con el nombre do Cotori, do Zarra, do Paraxón, aunque sólo se extienda al hecho posesorio

de su uso, implicaría la determinación, radio ó perímetro que aquel abarque; y citaba el Gobernador los artículos 90 y siguientes de la ley Municipal, el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las Reales órdenes de 22 de Junio de 1875 y 4 de Abril de 1883, y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente alegando: que en el juicio verbal promovido por Domingo Dovesa Cela no se trata de ninguna clase de aprovechamiento ni de corregir ninguna de las infracciones á que se refiere el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformativo de la legislación penal de Montes, y sí únicamente de resolver el sitio por donde ha de ejercitarse una servidumbre de carácter privado; que de la compulsiva practicada que obra en este juicio resulta comprobado que el monte do Cotori do Zarra, do Perexón, no se halla comprendido en la relación de los montes públicos no exceptuados de la venta hasta 1.º de Enero de 1889, en la que bajo el número 76 de aquel término figura el de Costa de Orberay; que sean cualesquiera los títulos que los interesados invoquen para hacer ó dejar de hacer uso de la servidumbre en cuestión, sin títulos, como limitativos del dominio pleno de las fincas, sólo puede apreciarse por los Tribunales de justicia, que son los únicos competentes para ello:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual, mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno ó por los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal promovido por Domingo Dovesa Cela á consecuencia de actos ejecutados por varios convecinos del mismo en un monte que el demandante dice ser de su propiedad:

2.º Que no consta el estado posesorio de dicho monte á favor de ningún pueblo ni Corporación administrativa, y mientras esa posesión no se halle constituida no puede privarse á los particulares del ejercicio de los derechos de propiedad que sobre tal monte se invocan, toda vez que esos derechos no aparece que hoy sean litigiosos, ni que estén constituidos á favor de la Administración:

3.º Que por tanto, y sin perjuicio de los derechos que esa misma Administración pueda ejercitar en su día, la cuestión litigiosa lo es hoy entre el que se dice propietario del monte y los particulares que supore le han perturbado en esos derechos, asunto de índole puramente civil, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Puebla de Trives, de los cuales resulta:

Que en 3 de Mayo próximo el Procurador D. Cesáreo Pérez Caneda, en nombre de D. Feliciano Mosquera Domínguez y de D. Juan Iglesias González, interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives tres distintas demandas de interdicto de recobrar la posesión contra los individuos que en las mismas se señalaba, y que apoyó en los fundamentos de hecho y de derecho que estimó pertinentes, con las oportunas súplicas:

Que sustanciados por separado los tres dichos juicios de interdicto y después de dictada por el Juez sentencia en los mismos, declarando haber lugar á ellos, el Gobernador civil de la provincia, á quien los demandados habían acudido en solicitud de que requiriera de inhibición al Juzgado en los asuntos de que se ha hecho mérito, aquella Autoridad lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando los motivos y fundamentos legales que creyó pertinentes, pero haciendo en un solo oficio el requerimiento para los tres distintos juicios de interdicto que el Juzgado sustanciaba:

Que el Juez, con suspensión del procedimiento, hizo unir testimonio del requerimiento en dos de las demandas, y el original á la otra, y después de sustanciar en cada una de ellas por separado el incidente, dictó los oportunos autos declarándose competente, á virtud de los razonamientos que adujo, como apropiados al caso de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento en cada uno de los tres interdictos susodichos, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Orense, al requerir de inhibición al Juzgado de Puebla de Trives en los tres juicios de interdicto de que estaba conociendo, lo hizo en un solo oficio, sin requerir por separado á la Autoridad judicial, previo informe de la Comisión provincial, en cada una de las tres referidas demandas.

2.º Que para cumplir el precepto establecido en el artículo 5.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según doctrina constantemente seguida, es preciso que la Autoridad requirente dirija su oficio de inhibición distintamente para cada uno de los negocios de que conozca la Autoridad judicial, sin que le sea lícito hacerlo en globo ó mancomunadamente, como ha sucedido en el presente caso, no bastando á excusar tal proceder la razón de analogía ó identidad que pudiera existir entre los diversos asuntos objeto de la entablada inhibitoria.

3.º Que en tal sentido, la omisión padecida por el Gobernador de Orense al suscribir la presente contienda envuelve un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 19 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos comprendidos en la relación número 15 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Colón, que ascienden á 3.282 pesos 20 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 684 pesos 70 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.966 pesos 90 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.388 pesos 32 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.388 pesos 32 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, por no tener derecho á intereses los dos primeros, que se reclamaron después de 1.º de Marzo de 1891, y por haberse consignado en el ajuste un peso de más al tercero, siendo su verdadero importe el siguiente

Número de los créditos.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
43	91'07	Ninguno...	91'07	31'87
44	122'40	Idem.....	122'40	42'84
66	95'74	Idem.....	95'74	33'56

se reconozcan los 79 créditos comprendidos en la relación núm. 12 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á los disueltos escuadrones de cazadores, que con las mencionadas rectificaciones ascienden á 9.202 pesos 87 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.308'37 por los intereses devengados; en junto á 10.511'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.678 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la

misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.678 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Circulares, se insertan en la pág. 563.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con algunos errores de copia la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisición de las Guías que han de acompañar á las expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresión de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralización de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedición:

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880 que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el art. 32 de la instrucción, aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin Guía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de Guía, para cuya adquisición, expedición y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.ª Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.º de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general de Contribuciones.

3.ª Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla 1.ª, acompañándolo de la correspondiente Guía.

4.ª Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que éstos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.ª Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotación y de los transportes. Para la adquisición de los cuadernos, todo minero que en los trimestres anteriores haya tenido en explotación su mina y esté al corriente en el pago del impuesto de explotación, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre, y numeración del último cuaderno de Guías que haya utilizado. El Jefe de Hacienda

resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí las Guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confie la expedición de los documentos. Toda Guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda, es nula.

6.ª Todo minero que sin haber tenido en trabajos su mina en anteriores trimestres la ponga en explotación y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 Guías.

7.ª Los encargados de la expedición de las Guías se atenderán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una Guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja consta. La parte señalada con el núm. 1, que es el talón destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposición de la Hacienda. El talón núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talón núm. 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que crea oportunas para hacerla llegar á su destino. La Guía, talón núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consignará siempre en letra en las Guías y avisos.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción haya minas en explotación, remitirán á los Jefes de Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedición de Guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.ª Con arreglo al art. 32 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio, Empresas de ferrocarriles y de transporte que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes Guías, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquéllos proceden de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10.ª Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin Guía.

11.ª La imposición de las multas derivadas del transporte ó admisión de minerales sin Guía, corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la acción del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

12.ª La acción para impedir la circulación de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente Guía es pública, y lo mismo pueden ejercitarla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13.ª Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedición de mineral que carezca de Guía, la Autoridad local, la Guardia civil, Carabineros ó cualquier Autoridad en su caso, dispondrá la detención del mineral y su depósito. Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estación, el cual, con los documentos que el conductor del tren lleve, hará constar la estación en que el mineral fué facturado.

14.ª Las multas se pagarán en metálico, y sin el pago de la cantidad que corresponda por el impuesto de 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudirse á la Dirección general ni recoger los minerales.

15.ª Las fábricas de fundición ó beneficios de mine-

rales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportación ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán también acompañarlos de Guías que justifiquen el origen de cada expedición. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de Guías en la forma determinada en la regla 5.^a, y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.^a

16. Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotación, entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, una relación expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibido en los segundos, con especificación del número y fecha de la Guía con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral que con cada Guía se ha exportado ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba. La relación deberá llevar como comprobante las Guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

17. De toda partida de minerales en bruto que para su exportación se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer el análisis de su riqueza, ley, valor y demás circunstancias. Si en la Aduana hubiera Ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra, y del resultado dará cuenta en informe á la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de treinta días. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposición de la misma Dirección.

18. Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relación de productos determinada en el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relación, en la que se exprese el número de Guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la Guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la Guía comprendía.

19. Los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia relación análoga

á la que á los mineros se exige en la disposición anterior acerca de las Guías expedidas en el trimestre.

20. La Administración de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada mina, con arreglo al art. 36 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeración de ellas, y al recibir los conocimientos de expedición irá anotando como data el número de la Guía, fecha de su expedición, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señalase.

21. Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autorizaba el embarque de minerales que llegasen sin Guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedición que carezca de aquel documento cae bajo la acción de las reglas 9.^a y 10.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

Número 1.

MINA _____ Clase de mineral _____

Guía por _____ quintales métricos valorados en _____ pesetas.

Expedida en _____ de _____ de 189 _____.

Número 2.

Como explotador de la mina _____ de mineral de _____, enclavada en el término de _____, expido hoy Guía por _____ quintales métricos, valorados en _____ pesetas, para su conducción á _____, de _____ de 189 _____.

Sr. Delegado de Hacienda _____.

Número 3.

Como explotador de la mina _____ de mineral de _____, enclavada en el término de _____, expido hoy Guía por _____ quintales métricos, valorados en _____ pesetas, para su conducción á _____, de _____ de 189 _____.

Sr. Alcalde de _____.

Número 4.

Con la presente Guía se remiten á _____ para su (1) _____ quintales métricos de mineral de _____, por valor de _____ pesetas, cuyo mineral procede de la mina _____, enclavada en el término de _____, provincia de _____, de _____ de 189 _____.

Timbre móvil.
10
 céntimos.

(1) Exportación ó beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN EN LA PÁGINA 562

Número de los abonados.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 3. por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
9	Juan Barreras Cáncer.....	127'22	26'71	153'93	58'87
169	José Bernardino Castro.....	113'11	27'14	140'25	49'08
12	Pedro Bermúdez Ruiz.....	162'53	43'89	206'42	72'26
278	Francisco Carboneras Jiménez.....	233'65	58'41	292'06	102'22
217	Francisco Ediso Jurado.....	219'86	46'17	266'03	93'11
14	Trifón Fernández Incógnito.....	27'41	0'27	27'68	9'68
280	Joaquín García Camacho.....	182	»	182	63'70
66	Juan Jimeno Jiménez.....	60	16'20	76'20	26'67
18	Victoriano García Muñoz.....	131'29	28'88	160'17	56'05
168	Luis Herrada Soriano.....	112'98	24'5	137'43	48'24
13	José Lara Hidalgo.....	171'2	39'40	210'62	73'75
1	D. Eugenio Labarga González.....	329'72	69'24	398'96	139'63
42	Francisco Manrique Lara.....	34'15	5'80	39'95	13'98
36	Blas Martínez Ores.....	38'91	8'94	47'85	16'74
53	Amalio Montealegre Iñigo.....	113'76	22'75	136'51	47'77
14	Manuel Oliva García.....	182	49'14	231'14	80'89
28	Antonio Pizarro Pino.....	207'90	50'13	258'03	92'11
45	Bartolomé Palomo Vega.....	1'479	25'25	140'04	49'01
279	Patricio Pereda Pérez.....	210'09	56'72	266'81	93'33
10	Eusebio Ricart Rodríguez.....	163'72	29'46	193'18	67'61
54	Nicolás Romano Insa.....	74'38	»	74'38	26'03
166	Juan Sepúlveda Sepúlveda.....	118'54	27'26	145'80	51'03
7	José Safón Vidal.....	64'12	17'31	81'43	28'50
218	Manuel Silveira Fernández.....	39'88	4'78	44'66	15'63
54	Miguel Tejada Rueda.....	48'82	»	48'82	17'08
TOTAL.....		3.282'20	684'70	3.966'90	1.388'32

Númeración de los abonares	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 50 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
312	Lorenzo Aguado Aras	161.99	43.73	205.72	72
52	Marcos Alcalá Morea	57.14	9.14	66.28	23.19
311	Pedro Alcolea Elut	164.34	44.37	208.71	73.04
176	Ramón Albentosa Gay	63.79	3.82	67.61	23.66
259	Antonio Vidal Sabater	83.92	22.65	106.57	37.9
187	Francisco Bueno Vicente	160.06	4.21	204.27	71.14
175	Ciriano de Bien Santos	182	49.14	231.14	80.89
19	Juan Vivas Santos	126.27		126.27	44.19
143	Joaquín Blanco García	91.60	16.48	108.08	37.82
52	Juan Villadares Zaparros	64.10	5.12	69.22	24.22
58	Manuel Villar Camuñas	109.17	29.47	138.64	48.2
145	Miguel Bellido Cuerva	15.97	3.83	19.80	6.93
193	Tomás Viejo López	182	49.14	231.14	80.89
200	Manuel Bercebal Julber	4.98	10.77	15.75	20.91
167	Juan Casares Arrebola	118.62	27.28	145.90	51.06
25	Jorge Cortés Jiménez	147.18	14.71	161.89	56.66
63	Agustín Dávila Acedo	453	1.22	5.75	2.01
37	Joaquín Echevarría Arvisto	116.91	1.16	118.07	41.32
7	Andrés Frondoso Mateo	100.04	16	116.04	40.61
36	Gabriel Fandos Asensio	139.02		139.02	48.65
269	Juan Fernández López	104.77	2.09	106.86	37.40
117	Rufo Fraila Marcos	144.17	38.92	183.09	64.08
49	Gregorio Gonzalez Tapia	44.52	44.52	89.04	15.58
48	Inocente Gómez Márquez	136.77	36.92	173.69	60.79
190	Juan Gutiérrez Cabo	182		182	63.70
344	Juan Gómez Muñoz	103.78	22.83	126.61	44.1
108	José Gómez Fernández	131.46	21.03	152.49	53.37
38	Domingo González Vals	127.88	2.55	130.43	45.65
15	Gerardo García Rodríguez	53.43	14.42	67.85	23.74
8	Alejandro García Sánchez	27.97	6.43	34.40	12.04
38	Bernardino García Sánchez	60.60	16.36	76.96	26.93
110	Antonio Gullón Ferrero	123.34		123.34	43.16
66	Nicasio Garrido de la Torre	182	45.50	227.50	79.62
41	Nicolás Galán Iglesias	100.30	1	101.30	35.15
184	Pedro Jiménez Gómez	182	41.86	223.86	78.35
125	Silvestre Godino Hidalgo	136.01	23.12	159.13	55.69
112	Agustín Herrero Santos	126.35	34.11	160.46	56.16
188	Buenaventura Ibáñez Gómez	157.94	1.57	159.51	55.82
178	Felipe Jurado Fernández	182	23.66	205.66	71.98
339	Andrés López Ropezuelo	123.99		123.99	43.39
28	Antonio López Sáez	136.98	2.73	139.71	48.89
14	Manuel Muñoz Martín	117.26	5.86	123.12	43.09
50	Manuel Márquez Reina	91.07	24.58	115.65	40.17
115	Pablo Martín Campos	122.40	33.04	155.44	54.40
15	Leoncio Mata García	104.94	28.33	133.27	46.64
13	Miguel Martínez Marín	140.23		140.23	49.08
2	José Moralo Perea	58.55	15.80	74.35	26.02
	Joaquín Marsilla Albornés	78	21.06	99.06	34.67
	Fermin Miguel Aladón	76.61	20.68	97.29	34.05
340	Fernando Manzano Bachiller	153.21		153.21	53.62
30	Enrique Mir Lahoz	118.41		118.41	41.44
212	Epifanio Mosquera Losada	65.92	17.79	83.71	29.29
345	Valentín Martínez Esteban	126.08	3.78	129.86	45.45
17	Ramón Neobot Berga	117.17	29.29	146.46	51.26
9	Jacinto Núñez Muela	153.60		153.60	53.76
199	Vicente Olaya Alonso	182	43.68	225.68	78.98
128	Tomás Omenana Marín	157.30		157.30	55.05
198	Miguel Peña Peña	182	32.76	214.76	75.6
317	Juan Palacios Guerrero	182	36.40	218.40	76.44
34	Andrés Pablo López	113.67	30.69	144.36	50.52
14	Timoteo Peña Prieto	272.07	35.36	307.43	107.60
20	José Puga Linares	110.66	25.45	136.11	47.63
211	Eusebio Pueyo Ortega	136.41	36.83	173.24	60.63
18	Faustino Pérez Ciercoles	127.41	34.40	161.81	56.63
102	Francisco Polo Pérez	146.81	32.29	179.10	62.68
114	Pedro Quesada Mesa	96.74		96.74	33.85
88	Matias Romero Romero	122.49	33.07	155.56	54.14
173	Dionisio Pastor Rubio	85.18	22.99	108.17	37.85
107	Jesús Román García	132.66	23.87	156.53	54.78
205	Canuto Rondón Barroso	169.60	10.17	179.77	62.91
263	Isidoro Rodríguez Alvarez	14.50		14.50	5.07
28	José Ruiz Sánchez	75.11	1.50	76.61	26.81
113	Jorge Simón Martín	81.22	0.81	82.03	28.71
4	Patricio Salvador Herrero	124.15	1.24	125.39	43.88
181	Francisco Sánchez Escobar	182		182	63.70
	Gabriel Tor. Rubio	30.76	8.30	39.06	13.67
17	José Torró Ferrer	65.40		65.40	22.89
341	Facundo Torrejón Montaner	94.49	17.95	112.44	39.35
33	Prudencio Uña Miranda	89.90	11.68	101.58	35.55
TOTAL.....		9.203.87	1.365.99	10.569.86	36.999.12

Madrid 8 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 16.—31 ENERO 1893.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR NEGRO

Costa de Rusia.

ILUMINACIÓN Y VALIZAMIENTO DE INVIERNO DE LOS DIQUES QUE SE CONSTRUYEN EN EL PUERTO DE NOVOROSSISK.

(Circularaire hydrographique, núm. 50, de la Dirección des Ports de la Mer Noire, 1.º 92.)

Núm. 84, 1893. En la extremidad S. de los diques que se construyen en el puerto de Novorossisk, han sido iluminadas y valizadas para el período de invierno de la manera siguiente:

- 1.º En la extremidad del dique del E., que avanza de lo costa N. hacia la bahía, se ha instalado una luz *hija roja*. Dicha luz se encuentra á 20 metros de la extremidad de la parte que emerge y á 210 metros de la extremidad sumergida; está elevada 6 metros sobre el nivel del mar, pudiendo demorar entre el N. 7º W. y el S. 10º W. por el N. (260º). La profundidad es de siete metros en la extremidad sumergida del dique mencionado.
 - 2.º En la extremidad del dique del W. que se extiende 320 metros desde la ciudad hacia la bahía, se ha instalado una luz *hija roja*. Dicha luz está situada á 15 metros de la extremidad de la parte que queda fuera del agua y á 210 de la extremidad sumergida. Está elevada 6,6 metros sobre el nivel del mar, pudiendo ser llevada entre el N. 10º E. y el S. 70º E. en un espacio angular de 260º. La profundidad en la extremidad sumergida es de 7 metros.
 - 3.º A 150 metros de cada una de las extremidades que quedan fuera del agua de los dos diques y en la dirección de sus prolongaciones, se ha fondeado una boya roja de grandes dimensiones.
- Carta núm. 101 de la sección III. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa E.)

CAMPANA DE NIEBLA EN LA EXTREMIDAD DEL DIQUE S. DE LA ENTRADA DE LA TYNE.

(Notice to Mariners, núm. 4. Londón, 1893.)

Núm. 85, 1893.—A 25 metros de la extremidad del dique S. de la entrada de la Tyne se ha instalado una campana para señales de niebla, accionada mecánicamente y que emitirá sonidos con intervalos de treinta segundos. Posición aproximada: 55º 0' 35" N., 4º 48' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887.

RESTOS DE BUQUE AL E. DEL NORTH PIER, EN LA ENTRADA DE LA TYNE

(Notice to Mariners, núm. 12. London, 1893.)

Núm. 86, 1893.—La goleta de tres palos *Satellite*, de 37 metros de eslora, se ha ido á pique en 11 metros de agua en baja mar, á 170 metros al E. del North Pier, en la entrada de la Tyne.

Dichos restos están marcados de día con una boya verde, fondeada á poca distancia, y de noche por un remolcador que

muestra dos luces blancas en sentido horizontal y que fondea lo más cerca posible de los mencionados restos.
Posición: 55° 1' N., 4° 48' E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Inglaterra (Costa S.)

ILUMINACIÓN TEMPORAL AL S. Y AL W. DE LA ENTRADA DEL DOCK EMPRESS SOUTHAMPTON WATER

(Notice to Mariners, núm. 11, London, 1893.)

Núm. 87, 1893.—La Compañía del London and South Western Railway avisa que mientras duren los trabajos que se hacen al S. y al W. de la entrada del dock Empress, iluminar en las luces siguientes:

Dos luces verdes, situadas verticalmente en la extremidad N. de los trabajos, y
Dos luces verdes, situadas horizontalmente en la extremidad S. de dichos trabajos.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

Islas Shetland.

SIRENAS DE NIEBLAS EN LOS FAROS DE SEADDON Y DE SKROO (ISLAS FAIR)

(Notice to Mariners, núm. 7, London, 1892.)

Núm. 88, 1893.—Desde el día 16 del presente mes emite en tiempos de niebla la sirena instalada en el faro Seaddon dos sonidos de cinco segundos de duración cada uno, agudo y grave, sucediéndose rápidamente cada tres segundos.

Una sirena establecida en el faro Skroo produce desde la misma fecha en tiempo de niebla tres sonidos en sucesión rápida cada tres minutos, de tres segundos de duración cada uno, el primero grave, el segundo agudo y el tercero grave.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1892.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 933 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.788	250.000	Sevilla.
2.592	125.000	Valladolid.
16.447	60.000	Línea de la Concepción.
1.519	30.000	Madrid.
3.502	4.000	Valladolid.
918	4.000	Sevilla.
8.094	4.000	Madrid.
10.687	4.000	Bilbao.
2.582	4.000	Cádiz.
14.223	4.000	Madrid.
2.006	4.000	Alicante.
9.801	4.000	Sevilla.
1.392	4.000	Valencia.
1.917	4.000	Toledo.
5.258	4.000	Madrid.
172	4.000	La Unión.
15.820	4.000	Madrid.
5.918	4.000	Denia.
6.119	4.000	Cádiz.
17.170	4.000	Balmaseda.
5.618	4.000	Denia.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Apolonia Yáñez y Saz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Petra Caridad Martín y Balsa, del id.

Premio tercero.

Ramona María del Pilar Martínez y Fernández, del id.

Premio cuarto.

Leandra Díez y Gallo, del id.

Premio quinto.

Agustina Cortés, del id.

HUÉRFANA

No habiéndose verificado el sorteo que previene el artículo 54 de la Instrucción por no constar en este centro que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Febrero de 1893.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 588.000 pesetas en 1.389 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
12 de 2.500.	30.000
1.073 de 300.	321.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 id. de 1.500 id. para los del segundo...	3.000
1.389	588.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª — Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Carrión á la de Saldaña, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Palencia y Administraciones de Correos de aquella capital y de Carrión y Saldaña, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Palencia y Alcaldías de Carrión y de Saldaña hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobierno civil de la provincia el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la Administración principal de Correos de Barcelona á las estaciones férreas, puerto y estafeta sucursal núm. 1, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil y Administración principal de Correos de Barcelona, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el Gobierno civil de Barcelona hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde

la oficina del ramo de Tortosa á la estación férrea del mismo punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Tarragona y oficinas de Correos de Tarragona y Tortosa, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en el Gobierno civil de Tarragona y Alcaldía de Tortosa hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Guadalajara á la de Torija, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Guadalajara y oficinas de Correos de Guadalajara y Torija, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el Gobierno civil de Guadalajara y Alcaldía de Torija hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo á la estación férrea de Briviesca, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Burgos y Administraciones de Correos de Burgos y Briviesca, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en el Gobierno civil de Burgos y Alcaldía de Briviesca hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Burgos el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Huelva á las estaciones férreas del mismo punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Huelva y Administración de Correos de dicha provincia, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Huelva, hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia, el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Palma de Mallorca á la estación férrea de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Palma de Mallorca y Administración de Correos de dicha provincia, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día

siguiente se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Palma de Mallorca hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de , vecino de , según cédula personal núm. . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño, á ella la

carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Barbastro a la de Boltaña, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Huesca y Administraciones de Correos de Huesca, Barbastro y Boltaña, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º que se presenten en dicho Gobierno civil y Ayuntamientos de Barbastro y Boltaña hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos

tendrá lugar ante el Gobernador civil de Huesca el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N. natural de , vecino de , según cédula personal núm. . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y en enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Febrero de 1893.

Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	F.	8	P.	Difteria.	Tesoro, 25.	>	28	F.	89	Viudo	Senectud.	Hospital Provincial.	>
2	F.	2	P.	Tuberculosis.	Hospital del Niño Jesús.	>	29	F.			Amputación de una extremidad.	Idem.	>
3	F.	16 m.	P.	Idem.	Oso, 23.	>	30	F.	Feto.		Afexia.	Fuencarral, 132.	>
4	F.	24	Soltero	Idem.	Hospital Provincial.	>	31	F.	62	Viudo	Suicidio.	Santa Isabel, 26.	>
5	F.	8	P.	Asistolia cardiaca.	Greda, 12.	>	32	H.	16 m.	P.	Viruela.	Amparo, 44.	Judicial.
6	F.	8	P.	Endocarditis.	Hospital Provincial.	>	33	F.	19 m.	P.	Dentición.	Juan Duque, 9.	>
7	F.	60	Casado	Idem.	Cava Baja, 28.	>	34	F.	50	Viuda	Tuberculosis.	Hospital Provincial.	>
8	F.	73	Viudo	Lesión del corazón.	Sombrereria, 14.	>	35	F.	50	Casada	Cáncer estómago.	Fuencarral, 20.	>
9	F.	2	P.	Bronquitis.	Lavapiés, 27.	>	36	F.	71	Viuda	Endocarditis.	Amparo, 65.	>
10	F.	6 m.	P.	Idem.	Fuencarral, 34.	>	37	F.	86	Soltera	Lesión orgánica.	Hospital Jesús Nazareno.	>
11	F.	15 m.	P.	Idem.	Marqués de Urquijo, 22.	>	38	F.	38	Casada	Embolia cerebral.	Ferraz, 50.	>
12	F.	1 m.	P.	Idem.	Alcalá, 9.	>	39	F.	60	Viuda	Bronquitis.	Argumosa, 13.	>
13	F.	14 m.	P.	Idem.	Malasaña, 10.	>	40	F.	2	P.	Idem.	Juan Pantoja, 12.	>
14	F.	17 m.	P.	Idem.	Bolsa, 3.	>	41	F.	80	Viuda	Idem.	Tribul. te, 10.	>
15	F.	23 m.	P.	Idem.	Santiago, 6.	>	42	F.	53	Soltera	Pneumonia.	Alamo, 14.	>
16	F.	63	Casado	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.	>	43	F.	4 m.	P.	Idem.	Sombrerete, 14.	>
17	F.	79	Idem.	Idem.	Segovia, 32.	>	44	F.	28	Casada	Pleuronpneumonia.	Alcalá (parador).	>
18	F.	42	Idem.	Idem.	Amparo, 92.	>	45	F.	1	P.	Broncopneumonia.	Alcalá, 9.	>
19	F.	39	Idem.	Pleuronpneumonia.	Fuencarral, 51.	>	46	F.	56	Soltera	Pulmonia.	Silva, 23.	>
20	F.	23	Idem.	Pulmonia.	Espíritu Santo, 29.	>	47	F.	67	Idem.	Catarro pulmonar.	Bonetillo, 3.	>
21	F.	74	Idem.	Catarro pulmonar.	Don Juan de Austria, 10.	>	48	F.	66	Viuda	Idem.	Hospital Provincial.	>
22	F.	73	Idem.	Derrame pleurítico.	Lavapiés, 7.	>	49	F.	48	Casada	Ulceración intest.	Monteleón, 7.	>
23	F.	50	Viudo	Hernia inguinal.	Hospital Provincial.	>	50	F.	35	Idem.	Peritonitis.	Malasaña, 17.	>
24	F.	32	Soltero	Astria fungos.	Idem.	>	51	F.	3 m.	P.	Enterocolitis.	Ruiz, 19.	>
25	F.	66	Casado	Parálisis.	Fuentes, 4.	>	52	F.	5 m.	P.	Meningitis.	Ronda de Segovia, 8.	>
26	F.	3	P.	Meningitis.	Vicálvaro (tejar).	>	53	F.	72	Soltera	Apoplejia.	Hortaleza, 25.	>
27	F.	3 d.	P.	lotericia.	Inclusa.	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.	1	>	1
Viruela.	1	>	1
Tuberculosis.	3	1	4
Demás infecciosas.	>	1	1
Del aparato circulatorio.	3	4	7
Del aparato respiratorio.	14	10	24
Del aparato gástrico.	1	3	4
Del aparato génito-urinario.	>	>	>
Del aparato cerebro espinal.	2	2	4
Del aparato locomotor.	2	>	2
Demás generales.	4	1	5
TOTAL de inhumaciones.	31	22	53

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Resultando vacante en la plantilla una plaza de Ordenanza Conserje de Obras públicas, por fallecimiento de D. Antonio Fernández Cabeza que la desempeñaba, en la Jefatura de Logroño, esta Dirección general, teniendo en cuenta que el servicio se resentiría si no se cubriese inmediatamente, toda vez que no se consigna en los presupuestos más que una sola plaza de esta clase para cada Jefatura, ha resuelto nombrar para ocuparla, con carácter provisional, sueldo anual de 1.000 pesetas y destino á la citada Jefatura, á Don Severino Parra.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

12.531. D. José Llorca y López, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la confección de sobres anunciadores. Expedida en 16 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.533. Mr. Arthur Thomas Collier, St. Albaus, Condado de Herford (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en transmisores eléctricos.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.537. Mr. Joseph Emory Gearhart, de Clearfield, Estados Unidos de Pensilvania (Estados Unidos de América), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas circulares para tejido de punto.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.538. Alois Zadak, de Buda-Pest (Hungria), patente de invención por veinte años por un aparato de salvamento para ser usado en el mar en las aguas en general y en el caso de inundación.

Expedida en 17 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.539. Mr. Leon Pousolle, de Chalonnes Loire (Francia), patente de invención por veinte años por un avantrea de seguridad para trenes de velocidad, provistos de frenos Westinghouse.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.542. Los Sres. Marimón y Lares, sucesores de A. Garrreta y Compañía, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico, fabricación de tubos de papel con tapón para máquinas continuas de hilar.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.544. El Sr. Laille (Máximo), domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un corta circuito intervector automático del gasto.

Expedida en 19 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Noviembre de 1892.

12.545. El Sr. Donnerstarg (Ricardo), domiciliado en Alemania, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los excitadores eléctricos y en las cadenas galvanizadas para frotadores eléctricos.

Expedida en 19 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Octubre de 1892.

12.549. D. Julio Marini, de Roma (Italia), patente de invención por veinte años por un mecanismo para labrar las piedras cortándolas en forma de cornisa ó en otra cualquiera.

Expedida en 11 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Noviembre de 1892.

12.552. D. Federico Eduardo Burkhardt, de Gaklenz (Alemania), patente de invención por veinte años por un freno de doble acción, aplicado á coches, tartanas y carrajes de lujo.

Expedida en 16 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.554. Los Sres. Ruig y Negre, domiciliado en Barcelona, patente por veinte años por una máquina para triturar la aceituna.

Expedida en 16 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Noviembre de 1892.

12.568. Mr. Joseph Brown Gardiner, de Nyack, Condado de Rockland (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un método para obtener un fluido para las baterías y para recuperar las materias eficientes del fluido gastado.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.580. D. Eugenio Gaubout, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de sobres de cartas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Compañía del Ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Luño.

No habiendo podido constituirse por falta de número de señores accionistas la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, esta se celebrará, con arreglo al art. 24 de los estatutos, el día 23 del actual, á las once de la mañana en las oficinas de la Compañía, Víctor, 1, cuarto, para tratar sobre la segunda emisión de obligaciones hipotecarias de la Compañía.

Para que dicha junta quede legalmente constituida se necesita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, que estén presentes ó representadas la mitad, por lo menos, de las acciones en circulación.

Bilbao 9 de Febrero de 1893.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro P. de Gandarias. X—1422

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de la clase de intransmisibles, núm. 17.053, constituido en este Banco en 21 de Noviembre de 1890 por Doña Emilia Soler y Ferreras, viuda de Carreras, consistente en cinco títulos de la Deuda interior del 4 por 100, é importante 7.000 pesetas nominales, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 8 de Febrero de 1893.—El Secretario, Enrique Lagunilla. X—1431

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 13), and various bond types like Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alabaete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE FEBRERO DE 1893

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'60 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 17'80-17'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns: TEMPERATURA (Alfombra, Termómetro, Seco, Húmedo), DIRECCION (Clase del viento), ESTADO (del cielo), and various temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Febrero de 1893.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 12

Table of delayed telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Barcelona, Gerona, Pamplona, Santander y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, listing various types of livestock and their counts.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'66 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACION with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas, listing tax collection points and amounts.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 103 y 104 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SE VENDEN EN PUBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA diversas alhajas, tasadas en junto en la cantidad de 81.870 pesetas. El remate tendrá lugar en esta Corte el día 22 del presente mes de Febrero, á las dos en punto de la tarde, en la Notaría del Sr. D. Lope Montalvo, situada en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, cuarto primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables, de nueve á once de la mañana. X—1433

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADA en la GACETA y Diario oficial de Avisos del día 21 de Enero último pasado el extravío de la certificación núm. 519 del libro 2.º provisional, expedida por esta Dirección á nombre de D. Manuel Gallo y Sibes en 21 de Diciembre de 1872, importante en 40 hectolitros (uno y cuartillo reales fontaneros), se suplica á la persona que la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, sitas calle de la Reina, 27, principal; pues si pasados los cuarenta días expresados en la primera publicación no se presentase, quedará nula y sin ningún valor. Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1436

SANTOS DEL DIA

San Valentín, Presbítero y mártir. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.